

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2022-00148-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento a la demandada, y está pendiente nombrar curador ad- litem, además existen contestaciones referentes al decreto de medidas. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 29 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 29 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928  
DEMANDADO: ALBA MELIDA HOYOS VELASCO c.c. 66.828.561  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00148-00

AUTO No. 0691

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente se encuentran pendiente por la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 751 de agosto 8 de 2022.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 2 de mayo de 2023, se realizó la publicación del emplazamiento de la demandada a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 24 de mayo de 2023 y como quiera que a la fecha la demandada no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que la represente en este asunto.

Por otra parte, se observan que diferentes entidades financieras, han dado respuesta sobre el resultado de la medida cautelar decretada en este trámite, la cual fue comunicada mediante oficio No. 310 de abril 28 de 2023. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártase a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NÓMBRESE** al (la) abogado (a) **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES**, como CURADOR AD-LITEM de la demandada ALBA MELIDA HOYOS VELASCO c.c. 66.828.561 a fin de que la represente dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: FÍJESE** como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

**TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese** por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *"acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

**QUINTO. - DÉJESE** en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades, BANCO W S.A , BANCO B.B.V.A todas ellas como resultado de las medidas cautelares decretadas en este asunto, las cuales fueron comunicada mediante oficio No. 310 de abril 28 de 2023, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ddacc5fdcdc75c1feeb646b1d629b14f1169279d4842c0ed9f891d6d0f8880**

Documento generado en 29/05/2023 04:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>